

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1

Cuaderno No. 2.

Año 1696

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Manuel Mendez, marido de doña Bernarda Manuela Rodriguez con don Joseph de Subieta por cantidad de pesos, provenientes de derechos de salarios y cosechas.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM. AU 1

CAJ. 10A

DOC. 9

Fols. 7.



El día de... y noventa y...  
... y noventa y...

En la memoria de Diego que el dicho Enchirre ha  
 cara el tiempo de los dos años que se le fiere Enchirre  
 crió y que dicha Compañia la hizo es se declarante  
 Con el Sr. Joan Rodriguez para aver si bien por ser Mu  
 robre y que no pudo aprens algunos años Joan Rodri  
 guez por que no los tenía por la suma de lo que  
 la dicha Compañia es verdad que se celebró en se este  
 declarante el dicho Joan Rodriguez con la calidad de  
 para un diez años de los que se ganaron de la memoria  
 de Diego que se hizo en los años dos años a contar desde se  
 declarante en Enchirre como Enchirre y a la nada mi  
 ento de tierra y que Enchirre a los aprens Nunca tubo otros  
 el dicho Joan Rodriguez que una guerra de buques que con  
 gano de gran cantidad quando se acabo la Compañia  
 de se declarante con el Sr. Joan Rodriguez para la  
 compra de los se declarante los años que los se  
 resto les pone En la tercera Porción  
 Dijo que es verdad que se cogieron las diez y tres anegas  
 de trigo que se fiere en Enchirre y que de las dadas se  
 de diez y tres quedaron Enchirre y ochenta anegas y quide  
 diez y tres y ochenta anegas sacó el dicho Joan Rodriguez  
 treinta anegas antes de averlas medido y se le unció  
 el dicho Joan Rodriguez a Paula de Sosa a quin y tres  
 el dicho de diez y tres Enchirre a diez y tres el dicho Joan  
 Rodriguez y que las diez y tres y ochenta anegas de  
 trigo se le dan en cumplimiento a las diez y tres y ochenta  
 es verdad que las vendió se declarante a D. Joseph de  
 Munes al valor de cinco pesos por ser Enchirre  
 resto les pone En la quarta y ultima Porción  
 Dijo que es verdad que se cogieron las quatro y tres



tas a negas de trayo que se le fieren En dho año  
que dellas se pagaron quarenta a negas del  
ano y que de ellas sacó el dho Joan Rodríguez  
quarenta y quedaron En treynta y de que  
dhas quarenta a negas de trayo que sacó el dho  
Rodríguez Selas vendió a cada una Paula de fono  
año Joan Rodríguez el Valor de ellas y que es  
quelas treynta y de que las vendió este declaran  
a que no pertenecen a Pedro de fono llamado  
Diego de fono Mayor Quenta En las Casas del  
años y que Cornel Valor de las treynta fono de  
que vendió el dho Joan Rodríguez y Canida a de  
ta de la goba que se uendia que En no En poder de  
este declarante las ganancias que hubo En dho trayo  
y su tado la goba de lo que le devia este declarante  
año Joan Rodríguez a fono no le quedó adeuen En  
quena este declarante que para de reparación  
quando Murio el dho Joan Rodríguez le despa  
su hija el dho Joan Rodríguez que le hablan a este  
el Canam y le preguntan si En la quenta que abo  
Cornel le auia quedado adeuen a alguna cosa y que  
solo que este declarante le despa para la En tera  
ción que se ma del fono que adu y de glan ad  
lo Verdad (se cargo a dho Juramento En quena  
ano y lo fiono =

Jorge de Tubilla

Ca  
tem,

Que de abo







guerra Manuel Mendonça  
Três Casas Comunitária  
Nacional de Educação  
do Espírito Santo  
Ordem de Serviço  
Antônio de Jesus  
debe me = membros  
reforma da Constituição  
e nesse momento  
caso = de São Paulo  
Bastião de Aguiar  
de São Paulo  
debe pagar de 10 dias  
debe ser o mesmo  
primeira reunião  
Classificação de Aguiar  
de São Paulo  
debe ser o mesmo  
e a lei de São Paulo  
entre os membros  
membros de São Paulo  
do Brasil  
debe ser o mesmo  
debe ser o mesmo  
debe ser o mesmo  
debe ser o mesmo



Ex parte de la villa  
de los rios de la villa  
de los rios de la villa

de los rios de la villa  
de los rios de la villa  
de los rios de la villa

En fecho de los dias  
de los rios de la villa



Por el  
de los rios de la villa

de los rios de la villa  
de los rios de la villa





John Adams  
Deputy Secretary of the Continental Congress







de Jeddene hacer pago y recaudar go dho  
bienes por su parte Legitima para ello por  
efanto

Yo el Jefe de Justicia que en fuerza de dicho decla-  
ración que llevo aceptada en lo favorable se in-  
ua de dho pachea mandamiento de ejecución  
y embargo de bienes por la cantidad de quatro  
cientos y que importan los dos años de los sala-  
rios y por mil secientos y diez de proximidad  
de las fanegas de trigo que se siembran en dho  
dos años de balado el diez mo a los puenos  
ego puerado por la parte contraria por fanegas  
contra el dho Joseph de Subieta que sueno  
a Dios y a esta Cruz + que la dha cantidad  
es deuida y por pagar con pachea de p  
saxenquenta lo que pareciere aora desu  
do el dho di punto por sus desinos de que  
no tengo noticia pido Justicia de uina y  
tas etc

Mar Mondragon

En el Puerto de Callas en Catmas Dias del mes de Junio de mil y setenta y seis años yo el Sr. Rey y notario que lo contenido en la p  
tacion y Auto de suao a Joseph de Subieta en supersona que dho  
a y do y a ello doy fe =

Juan de Fonseca  
Cano de Huamag



6  
Ella, Teresa, y ...  
mil, y ...  
C. N. 11,

no ha legado Joseph de Iubiera. En los autos que contra mi ...  
la entrega de ... Munda sobre ... de ... I de mas deducido ...  
... es au ... de ... fuere men ... ificio. El decreto ... de ... en que se me ...  
... no de se ... valifica ... la calidad ... de ... de ...  
... ha queda ...  
... un ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...

Justicia a qual pido concurrir ...  
Joseph de Iubiera  
Diciem,





Yo el Rey en Consejo  
de su Real Audiencia y  
Chancilleria de Valladolid  
a diez y siete de Mayo  
de mill e setecientos e  
veinte e siete años

Yo el Rey en Consejo de su Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid a diez y siete de Mayo de mill e setecientos e veinte e siete años. En la causa que contra mi sigue, en el incho que se sigue Nuñal mendei. Como marido y consentida persona. De D<sup>na</sup> Bertha Insi tacion noble Manuela Rodriguez. por cierta. Cantidad. y lo demas de de trap<sup>to</sup> y Comercio. = Digo que se x<sup>a</sup>. se vino a proveer. Abogado de ofi<sup>o</sup>. al D<sup>no</sup> O<sup>ro</sup>. Mandando que se Justifique. los hechos de Duridos. en mi otro qual se declaran. que corre de ofi<sup>o</sup>. buelta. y que sea dentro. de veintero no del Calles = dia. con las apeneuimenter. contenidos en dho auto y para lo de lo hacer. con dho. amilicho. que se x<sup>a</sup>. se vino a proveer. Mandar. que el presente. escriba. Examinar los testigos que se presentare. por el tenor. de dha declaran. Si en el interrogatorio por la brevedad. de los terminos que se contienen. en dho auto. = Pido y supp. se me permita. hacer seguir. como hecho pedido. y que el mismo Consejo. me permita. que se provea. el decreto. a se en dho. y de los testigos = Digo. que respecto a que los hechos an pasado en el Puerto de Laltas. donde estan los testigos. no es facil. traerlos. a esta ciudad. por tener alla. su residencia. y ocupaciones. actuales. = Pido y supp. se me permita. que se examine. el examen. de dho testigos. a qualquiera. de los escribanos de dho Puerto. que se a su vista = Joseph de Tubiera





V. P. M.  
 C. P. Ho Tercera V. P. M. S. M. S.  
 mil, y setecientos y noventa y tres.  
 de Mayo, de Sevilla, y siete.  
 Como S.

M. D. Alonso Miras, Contador de la Real Audiencia de Sevilla  
 Bernarda Maria Rodriguez Almadax en los autos que  
 sig. contra el Sr. D. Juan de Subieta por cantidad de los derechos  
 de alcavala = Digo que por el auto de S. M. de 16 de Mayo de 1704  
 de Mandar que se pague contra D. Juan de Subieta la cantidad  
 de su deuda de alcavala dentro de diez dias, y aunque por sus autos  
 de 16 de Mayo de 1704 se concedieron diez dias para su examen, lo  
 claro no abox lugar, y que dentro de diez dias se le  
 clarava por ultimo termino cumpliendo con lo mandado  
 aunque ya antes sean pasado los dichos terminos, y dias ma-  
 no a catifcado la cantidad dicha de alcavala, y con-  
 tinuo por ella todo lo que tengo aprobado en otras causas de  
 S. M. de 16 de Mayo de 1704, y de 16 de Mayo de 1704, y de 16 de Mayo de 1704  
 contra el Dho Sr. D. Juan de Subieta por los quatuor  
 tercios que importan de dos años del tabaco y mil tre-  
 cientos de los que importan la cantidad de las cosechas de  
 los dos años dentro diez dias de la oposicion podria co-  
 ficar las excoyones que alega sin que se subreaga  
 accion executiva que me compete en fuerza de auto de cla-  
 racion, que tengo aceptada solamente en lo favorable  
 y restante =

De S. M. de 16 de Mayo de 1704, y de 16 de Mayo de 1704, y de 16 de Mayo de 1704  
 Mando mandamiento que tengo pedido por mil seccion



